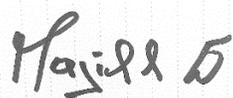


RADICADO: 2022-00138

INTER: 0555

CONSTANCIA: Hoy 18 de mayo de 2022 paso a despacho del señor Juez, informándole que, una vez revisado el presente proceso, se pudo constatar que el mismo fue admitido mediante auto del 02 de mayo de los corrientes, sin que se evidencia que la parte interesada haya realizado la respetiva notificación a la demandada, por lo que se hace necesario requerir a la parte demandante, para continuar con las demás etapas procesales, para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA

SECRETARIO

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada a través de apoderado, adscrito a la defensoría pública, por la señora MÉLIDA PULGARÍN BETANCUR, en representación de su hijo SEBASTIÁN BUSTAMANTE PULGARÍN y en contra del señor ÉDGAR BUSTAMANTE MATIZ, se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante, para que notifique al demandado.

En consecuencia y dado que no hay solicitudes adicionales de decreto de medidas cautelares, y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de **notificar al demandado señor ÉDGAR BUSTAMANTE MATIZ**, del auto que admitió la demanda, en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, y los advertencias establecidas en el sentencia C-420 de 2020, so pena de

dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 ibídem, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

MGS

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb57770f1ec089c5505344300fa12026e76b1c0f59408aeb6ed25eaf037f1b7b**

Documento generado en 18/05/2022 03:31:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**